Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175130002171
Fecha: 03-01-2017

Bogotá, D.C.,

Señor (es)
TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS
PUBLICAR EN PAGINA WEB
Ciudad

REF.: Actuación radicado en el aplicativo SI – ACTUA No. 221038 de 2017 con Auto de Apertura de AVERIGUACION PRELIMINAR del 2 de enero de 2017, por presunta infracción a las leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

Respetado Señor:

En atención al asunto de la referencia le informo que al Grupo de la Coordinación de la Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, específicamente a la Asesoría de Obras, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003, le fue asignado el derecho de petición de la referencia, mediante el cual un ciudadano puso en conocimiento de esta autoridad unas presuntas irregularidades en la obra que se está adelantando para construir bodegas en el inmueble ubicado en la carrera 16 No. 164 B – 15 de esta Localidad, para que se verifique por parte de la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN** los requisitos establecidos en las Leyes 388 de 1997 modificada por el Artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012, 810 de 2003 y demás normas concordantes.

En virtud de la petición referida, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el AUTO DE APERTURA, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175130002171
Fecha: 03-01-2017

http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros, a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe referirle que tal y como se ordena en el Auto de Apertura, se librará comunicación al presunto responsable, de la infracción a las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y demás normas concordantes, con el fin de que dentro del debido proceso, ejercite su derecho de defensa respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude

Cordialmente,

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Rosse Mery Amaya Vera - Abogada Contratista
Revisó: Rafael Azuero Quiñones – Asesor de Obras
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Coordinadora Area de Gestión Policiva Jurídica ALU